

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

17/01/23, Al despacho para el trámite correspondiente del escrito final de rendición de cuentas presentado por el auxiliar de la justicia que actúo como secuestre en este proceso, señor Luis Fernando Fernández Arias, quien fuera notificado vía telefónica el día de ayer 16/01/2023, del auto que dio por terminado el proceso del 12/12/2022, que le ordeno cesar sus funciones como secuestre, hacer entrega del bien bajo su custodio y rendir las cuentas definitivas de su gestión.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, martes diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Ref. Proceso ejecutivo de única instancia

Demandante: YENIFER PAOLA USME MUÑOZ

Demandado: FREDY ROA TOVAR y otros

Radicado. 17 380 40 89 002 2016-27-00

Auto de trámite

En virtud de lo solicitado y conforme al escrito presentado por el señor secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, en este proceso, **EL JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER Traslado por el término de diez días hábiles a las partes en este proceso del escrito final de rendición de cuentas presentado por el secuestre Luis Fernando Fernández Arias, de conformidad con el artículo 500 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 001 del 18/01/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

07 de diciembre de 2022, Al despacho para resolver sobre la demanda Ejecutiva de UNICA INSTANCIA Recibida por reparto del 07/12/2022.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: ROLANDO ALEXIS GUTIERREZ GARCIA

Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00555-00

Auto Interlocutorio Nro 005

EL Pagaré, base del recaudo ejecutivo reúne las exigencias de forma y contenido especiales y generales de los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio y Decreto 2555/10, ley 527 de 1999 y Dcto 2364/12, por lo cual presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código de General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 430 del mismo C. G. del P., por lo que se librara el mandamiento de pago pretendido en este juzgado por lugar de pago de la obligación de conformidad con el numeral 3º del artículo 28 del CGP, por cuanto de igual manera la demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley,

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA,**

CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de ejecución de mínima cuantía en favor del BANCO DE BOGOTÁ SA y en contra de **ROLANDO ALEXIS GUTIERREZ GARCÍA**, identificado con C.C.No 15'923.593, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en este municipio la Dorada, Caldas, por las sumas siguientes sumas de dinero, representadas en la letra de cambio:

- 1.1. *Por La suma de \$59'014.084,00, como capital de la obligación en mora acelerada.***
- 1.2. *Por la suma de \$6'984.315,00, por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados durante el periodo comprendido entre el 06/01/2022 al 05/12/2022.***
- 1.3. *Por los intereses moratorios por el capital ejecutado desde la presentación de la demanda 14/12/2022 y hasta cuando el pago se verifique, a la tasa del interés bancario corriente que certifique la superfinanciera bancaria durante todo el periodo de retardo.***
- 1.4. *Por las costas procesales, en su oportunidad procesal.***

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y artículos 431 y 442 del Código general del proceso, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, las cuales corren conjuntamente (art.442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del acto notificadorio, advirtiéndosele al demandante que, para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado: j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co. teléfono(6)8574139. Con Páginas electrónicas, para revisión de estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a las demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

QUINTO: Se RECONOCE personería en derecho al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, para actuar en el proceso en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 001 del 18/01/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.